Año de 1870. Jueves 27 de Enero. Número 12.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Teniendo que verificarse la junta del tercer escrutinio de la eleccion parcial que acaba de tener lugar en la circunscripcion de Ginzo el dia 3 de febrero, encargo á los Sres. Diputados provinciales y comisionados de los partidos que la componen, se sirvan concurrir dicho dia y hora de las doce de su mañana ante el señor Juez de primera instancia de Ginzo para que pueda llevarse á cabo dicho acto conforme á lo dispuesto en los arts. 115, 116, 117, 118 y 119 de la ley del sufragio.

Orense enero 26 de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

(Gaceta núm. 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba la real órden de 14 de noviembre de 1850, expedida por el Ministerio de Hacienda, prorogando por cinco años la contrata del suministro de tabacos Kentucky y Virginia, hecha en 1848 con la casa de comercio de los señores Manzanedo y Casares.

Art. 2.° Se aprueba la real órden de 28 de mayo de 1854, expedida tambien por el Ministerio de Hacienda, modificando el contrato expresado en el precedente artículo.

Art. 3.° Se declaran libres de responsabilidad los Ministros que refrendaron las reales órdenes aprobadas por los artículos anteriores.

Art. 4.° El Gobierno dispondrá lo conveniente respecto á la responsabilidad en que hubiere podido incurrir el Director de Estancadas por sus actos en cuanto á los pedidos de tabacos que se hicieron á los contratistas en 1850.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 15 de enero de 1870.—Manuel Cantero, Vicepresidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 21 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los Bancos y Sociedades existentes en la actualidad con autorizacion del Gobierno, en cuyos estatutos ó reglamentos no se hubiere previsto el caso de reformarlos, podrán hacerlo en uno ó más de sus artículos, si reunidos los socios en junta general, convocada para este objeto, así lo acordasen por un número de votos que represente las cuatro quintas partes de las acciones de que se compone el capital social; entendiéndose que estas reformas no podrán nunca afectar, ni á los derechos de los acreedores, ni á los especiales que puedan tener algunos socios que no sean comunes á todos. Si de primera convocatoria no se reuniese, presente ó representado, el número de votos correspondiente á las cuatro quintas partes de las acciones que constituyan el capital social, en reunion de segunda convocatoria bastará que se halle presente ó representada la mayoría de las acciones del mismo capital.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 15 de enero de 1870.—Manuel Cantero, Vicepresidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 21 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

El Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 20 del actual, dice á esta Junta provincial lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido efecto lo dispuesto en la ley de las Córtes Soberanas de 18 de diciembre último, promulgada el 19 del mismo, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.° Que los catedráticos en activo servicio de los establecimientos de enseñanza y los individuos facultativos de los demás que dependen de la Direccion general de Instruccion pública, presten juramento á la Constitucion del Estado para los efectos de la citada ley ante los Jefes de dichos establecimientos ó ante el Alcalde de la localidad, si ellos lo fuesen, y los maestros de instruccion primaria ante los Presidentes de las Juntas locales.

2.° Que así los catedráticos como los maestros y funcionarios facultativos de cualquiera clase que se hallen en situacion pasiva, excedentes ó en uso de licencia, presten el mismo juramento, los primeros ante el Jefe del establecimiento de enseñanza de la provincia igual al en que hubieren servido, ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren; los segundos ante el Presidente de la Junta local del punto de su residencia, y los últimos ante el Alcalde de la localidad respectiva.

3.° Que la fórmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verificarse antes del 19 del actual, sea la expresada en el decreto de este Ministerio expedido en 17 de junio último.

4.° Que los Presidentes de las Juntas locales, remitan copia autorizada de las actas del juramento al de la provincial correspondiente, y los Alcaldes al Gobernador respectivo, quienes las elevarán á este Ministerio. Asimismo elevarán á esta Superioridad las Juntas provinciales las de las Escuelas normales é Inspectores de primera enseñanza, y los Rectores de las Universidades las de las Facultades y demas establecimientos dependientes de sus distritos.

5.° Que los Jefes ó autoridades ante quienes los profesores y maestros presten juramento, expidan á los que lo soliciten el oportuno certificado para los efectos de la citada ley.

Los mismos Jefes y autoridades darán cuenta por el conducto expresado en la disposicion anterior de los Catedráticos, Maestros y funcionarios del ramo de instruccion pública que se nieguen á prestar el juramento.

Y 6.° Que aquellos de los profesores y funcionarios á quienes se refiere esta órden que hayan prestado ya juramento á la Constitucion, no están obligados á repetirlo, sino á presentar la certificacion en que conste que así lo han hecho.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Y con el fin de realizar lo que en la primera circular se dispone respecto al juramento de la Constitucion del Estado, que deben ó deberán prestar los Maestros de primera enseñanza de la provincia esta Corporacion recomienda á los Sres. Alcaldes enteren de su contenido á la mayor brevedad posible á los Presidentes de las Juntas locales y funcionarios á quienes interesa para que inmediatamente den cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde. Orense enero 22 de 1870. —El Vicepresidente, Manuel Nobo. —Por acuerdo de la Junta, Benito Campos, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eduardo Tillo Salelles, juez de primera instancia de Padron.

Llamo en el orden legal á José Figueiras Agrasar (a) Pataquero, hijo de Antonio y Josefa, de 27 años, soltero, marinero, natural de San Julian de Requeijo en el partido de Caldas de Reyes, para que dentro de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, se presente en esta casa de audiencia ó carcel de ella á cumplir un mes de arresto mayor, que le fué impuesto por S. E. los Señores de la Audiencia territorial en sentencia de 24 de diciembre recien pasado en causa por lesiones inferidas á José María Muares con lo demas accesorio; pues de no comparecer le parará perjuicio.

Dado en Padron á 4 de enero de 1870.—Eduardo Tillo Salelles.—Por su mandado, Angel Astray Fernandez.

D. Santiago Martinez, juez de primera instancia de Carballino.

Se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Fr. Nicolas Molano, párroco que fue de San Manuel de Moides, para los que se crean con derecho á su sucesion, vengan á reclamarlo en este juzgado por virtud del juicio pendiente sobre el particular dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial.

Carballino enero 14 de 1870.—Santiago Martinez.—El actuario, Camilo M. Ramos.

El Dr. D. Luis Veira, juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa etc.

Por el presente edicto se llama á Agustina Vazquez Vazquez y Ramona Taboada Vazquez, vecinas de Santiago de Bonmerto, y á Juan Taboada Nieto de la misma, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado con el objeto de notificarles la sentencia que recayó en la causa que contra ellos y otros se siguió por robo; advirtiéndoles que de no verificarlo, se practicará dicha notificacion en los estrados de este juzgado.

Dado en Arzúa á 15 de enero de 1870.—Luis Veira.—Por su mandado, Juan Freitas y Freire.

D. Gregorio Vigil de Hovos, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido etc.

Por el presente, en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á todas las autoridades de la provincia, á fin de que se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los objetos que á continuacion se expresan, robados en la casa taberna de José Gasalla Fernandez, vecino de la casa de Muiño Novo, parroquia de San Pedro de Bonlerto, la noche del 3 al 4 del corriente, procediendo á su ocupacion; siendo habidas y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos á disposicion de este juzgado.

Dado en Mondoñedo á 13 de enero de 1870.—Gregorio Vigil.—Por su mandado, Antonio Ferreiro Hermida.

Efectos robados.

Un documento de foro de la casa nombrada Muiño Novo; una informacion sobre ser ó no vincular; una escritura de adquisicion de dos casas de monte en Santa María de Meilan; otra del monte del Iglesario de id.; el testamento de Antonia Gasalla, escrito por el perito Ramalla; las hijuela ó legítima de Juana Gonzalez Estravedra; una escritura de compra á José Novo de Meilan; otra idem de Falcon de Santilla; seis cartas de pago de la Administracion de Hacienda de Lugo sobre la redencion de renta de centeno que pagaba á la Mitra de Mondoñedo; otra escritura de compra á José Iglesia de Riotorto; una arquita que contenia estos documentos; dos tazas de loza; cuatro madejas de estopa y una de hilo, y cuarenta duros aproximadamente en diferentes monedas de oro, plata y calderilla.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense. Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los géneros de comercio que á continuacion se expresan, cuyo remate tendrá lugar los dias 3, 4 y 5 de febrero próximo en la tienda de la casa núm. 4 de la calle de Pereira de esta ciudad; desde las nueve de la mañana á tres de la tarde del mismo, adjudicándose en favor de los mas ventajosos licitadores con arreglo á derecho.

Dado en Orense á 20 de enero de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

Continúa el *primer embargo.*

59 Cinco varas y cuarta idem paño patén á labor amarillo, á 30 rs., 157 rs. 50 céntimos.

60. Cuatro idem bayeta negra á 11 reales 25 céntimos, 45 rs.

61. Nueve varas y cuarta idem idem castaño, á 11 rs. 25 céntimos, 104 reales 6 céntimos.

62. Diez idem paño patén morado á 25 rs., 250.

63. Tres varas y dos tercias, idem á 25 rs., 91 reales 50 céntimos.

64. Cuatro idem paño terciopelo color amali a 25 rs, 100

65. Tres varas y media idem paño negro a 32 rs., 112

66. Ocho varas y media idem paño negro á 34 rs, 289

67. Cinco varas y tercia id m chinchilla castaño a 32 rs, 170 rs. 56 cénts.

68. Doce varas y tercia idem paño castaño a 32 rs, 394 reales 56 céntimos.

69. Ocho paquetes de lanabre colores, á 15 rs. 50 céntimos, 124 rs

70. Nueve corbatas seda para caballero de varios colores a 7 rs, 63.

71. Cinco idem idem a 20 rs, 100.

72. Dos idem idem a 11 rs., 22

73. Cinco idem estrechas para señora á 8 rs, 40.

74. Otras idem idem surtidas 15.

75. Tres idem a 2 rs. y 50 céntimos. 7 reales 50 céntimos.

76. Dos piezas fleco negro y castaño, seda, de 18 varas á 2 rs. y cuartillo, 40 reales 50 céntimos.

77 Dos tapabocas de seda para hombre á 31 rs. 50 céntimos, 63 rs.

78. Una pieza agreman blanco de algodon 21 varas á uno y cuartillo, 30 rs.

79. Once varas moleton morado á 2 reales 60 céntimos, 28 rs 50 cénts.

80 Veinte y nueve varas muselina jaspeada verde de lana á 4 rs. y medio, 130 reales 50 céntimos.

81. Once varas y media merino encarnado á 15 rs., 172 rs. 50 cénts.

82 Trece varas franela carmesí raya da á 7 rs., 91.

83. Veinte y cinco y media idem lana verde listada a 5 rs., 127 rs. 50 cénts.

84. Seis varas y una tercia idem listada morada a 5 rs y medio, 35 rs.

85. Diez y seis idem bayetilla morada raya negra a 11 rs., 176.

86 Dos pañuelos lana blanco y lila á 30 rs., 60

87 Otro idem capucha color tórtola, su valor 55 rs.

88 Otro idem azul con fa seda, su valor 60 rs.

89 Otro idem varés color tórtola, su valor 50 rs.

90. Otro idem rayado, su valor 20 reales.

91. Otro idem merino negro, fleco seda bordado, su valor 85 rs.

92. Una saya bajera blanca con listas azules, su valor 40 rs.

93. Otra idem algodon, listas blancas, su valor 26 rs.

94. Once pieles sagren negro, á 20 reales, 220.

95. Dos belos-mantilla á 32 rs, 64 reales.

96. Otro idem idem, su valor 38 rs.

97. Cuatro piezas terciopelo de colores de catorce varas una, á 2 rs. y cuartillo, 128.

98. Tres idem idem mas estrechos, de catorce varas una á real vara, 42.

99. Tres idem idem ancho, de 32 varas una á 2 rs. y cuartillo, 96.

100. Siete idem idem estrechito colores de siete varas una, 49 rs.

101. Dos idem cinta negra gró de catorce varas una á 35 rs, 70.

102. Tres idem idem trencilla seda de varios colores á 13 rs, 39.

103 Tres piezas cinta gró negra de catorce varas una a 2 rs y medio, 70

104. Otra idem color rosa ancha de catorce varas a 6 rs, 84

105. Cinco idem varios colores, mas estrecha de trece varas una á real, 65.

106. Seis idem merino negro de catorce varas una a 10 rs, 60.

107. Nueve idem. estambre labrado de veinte varas una a 9 rs. 50 cénts., 85 reales 50 cénts

108. Otra idem agreman de negro y dorado de veintiseis varas a 2 rs. y cuartillo, 60 rs.

109 Tres idem idem blanco de algodon á 10 rs una, 30.

110 Tres pares botinas goma á 20 reales, 60

111. Cuatro pares ligas seda a 12 reales, 48

112. Seis chalecos hueso con seda y roja á 24 rs, 144

113 Tres idem idem ino a 8 rs., 24.

114. Seis idem lanilla a 8 rs, 48

115. Otro idem negro, su valor 4 rs.

116. Nueve pares cortes zapatillas a 6 rs, 54

117 Seis cortes chalecos a 23 rs, 138

118 Treinta y seis varas tela para cortinas punto crochet a 3 rs y medio, 126.

119 Veintiuna varas y tres cuartas tela lana blanca y colores a 4 rs., 107.

120. Dos varas y tres cuartas y media bayetilla blanca y morada a 14 reales, 40 rs 25 cénts

121 Dos varas y tres cuartas y media bayeta blanca a 16 rs., 46.

122. Cinco varas y cuarta paño negro a 5 rs., 26 rs. 25 cénts

123. Un corte pantalon en 50 rs

124. Otro idem idem color aplomado en 32 rs.

125 Media vara paño color azulado á 28 rs., 14.

126. Once varas tela lana color aplomado á 4 rs, 44.

127. Veinte y tres varas y cuarta lana color café con listas á 4 rs., 93.

128. Seis piezas terciopelo negro estrecho número 12 á 7 rs, 42.

129. Diez y siete varas y media bayetilla morada a 14 rs., 245.

130. Once piezas terciopelo estrecho á 4 rs, 44.

131. Cinco corbatas de seda morada á 14 rs., 70.

132. Seis idem idem estrechas á 4 reales, 24.

133. Diez y nueve varas elástico algodon negro de goma á 7 rs. 60 cénts., 144 reales 50 céntimos.

134. Nueve varas y cuarta idem idem negro a 8 rs, 74.

135. Un corte de pantalon de colores, en 38 rs.

136. Trece pares guantes patén de colores a 8 rs. 4 cénts., 104 rs.

137. Diez y seis varas terliz de algodon para colchones á 6 rs., 96.

Que su justiprecian dichas partidas, la cantidad de 10.578 rs. con 70 cénts.

Segundo embargo del mismo D. Rufino Casasnovas.

1. Un trozo paño terciopelo color aplomado á 28 rs. vara, 87 rs. 50 cénts.

2. Cuatro varas paño color ceniza á 28 rs, 112.

3. Tres varas y media paño patén averdosado á 27 rs., 94 rs. 50 cénts.

4. Un corte pantalon patén, su valor 80 rs.

5. Cuatro varas y tres cuartas y media lana azul a 24 rs, 116 rs. 88 cénts.

6. Siete varas y media tartan á cuadros azules y encarnados á 6 rs., 45.

7. Diez varas y media idem á cuadros verdes y encarnados a 3 rs, 63.

8. Cuatro varas y tres cuartas idem mas estrecho azul y blanco á 4 rs, 19.

9. Seis varas bayetilla vuelvar á rayas castañas y encarnadas, á 8 rs, 48.

10. Vara y tercia id. a rayas blancas y moradas, á 8 rs. vara, 10 rs. y 64 céntimos.

11. Vara y tercia id., raya encarnada y negra, á 8 rs, 10 rs. 64 céntimos.

12. Otra id. pañuelo morado en 12 reales.

13 Doce y media varas muselina de lana morada, á 4 rs., 50.

14. Cinco y media varas id. encarnada, á 4 rs., 22.

15. Siete varas y tres cuartas id. morada y jaspeada, á 6 rs., 46 rs. 50 céntimos.

16. Diez y nueve varas id. blanca de algodon para cortinas, á 4 rs, 76.

17. Seis varas y dos tercias tela lana para justillos, á 6 rs, 40.

18. Cuatro varas y una tercia tela lana para id., á 6 rs, 25 rs. 98 céntimos.

19. Veinte y una varas bombasí castaño, a 4 rs., 84.

20. Siete varas y dos tercias turquesa negra á rayas azules, á 3 rs, 22 rs. 98 céntimos.

21. Nueve varas y media tela para paraguas azul, a 4 rs, 38.

22. Once varas mahon azul, á 3 reales 33.

23 Tres varas alpaca blanca en dos retales, a 7 rs, 21.

24. Tres cuartas de vara bayeta negra, á 10 rs., 7 rs 50 céntimos.

25. Cinco varas y tres cuartas tarlatana verde, á 6 rs., 34 rs. 50 céntimos.

26. Tres varas y media tarlatana blanca, á 5 rs, 17 rs. 50 céntimos.

27. Dos varas y media id. color rosa, á 4 rs, 10

28. Cuatro varas tela lana verde, á 6 reales, 24.

29. Cuatro varas y tres cuartas alpacan... 6 rs., 28 rs. 50 céntimos.

30. ... varas y dos tercias royal azul, á 10 rs., 35 rs. 61 céntimos.

31. Diez y ocho varas de laberinto en dos retales, color rosa, á 3 rs. 25 céntimos, 58 rs. 50 céntimos.

32. Nueve varas y dos tercias terliz de algodon, á 3 rs. 50 céntimos, 33 reales 81 céntimos.

33. Seis varas zaraza color lila á rayas, á 2 rs. 50 céntimos, 15 rs.

34. Veinte y tres varas zaraza color ... la con pintas, á 2 rs. 50 céntimos, 57 rs. 50 céntimos.

35. Diez y ocho varas zaraza, color jaspeado morado, á 2 rs. 50 céntimos, 45 reales.

36. Treinta y una varas y media zaraza color aplomado, á 2 rs. 50 céntimos, 78 rs. 75 céntimos.

37. Trece varas y media zaraza, color jaspeado, á 2 rs., 27.

38. Diez varas y media zaraza en dos retales, a 2 rs. 50 céntimos, 26 rs. 25 céntimos.

39. Veinte y siete varas zaraza color amarillo con rayas negras, á 2 rs. 50 céntimos, 67 rs. 50 céntimos.

40. Diez y seis varas zaraza, color blanco con chispas, á 2 rs., 32.

41. Catorce varas zaraza, color blanco con rayas negras, á 2 rs. 28.

42. Diez varas zaraza blanca, jaspeada de amarillo, á 2 rs., 20.

43. Once varas id. id. amarilla y negra, á 2 rs., 22.

44. Nueve varas id. color negro, á 2 reales, 18.

45. Trece varas id. color encarnado, á 2 rs. y medio, 32 rs. 50 céntimos.

46. Seis varas id. color café, á 2 reales, 12.

47. Cinco varas y media id. color castaño, á 2 rs., 11.

48. Tres varas y media id. color lila, á 2 rs., 7.

49. Cuatro varas id. color castaño, á 2 rs., 8.

50. Cinco varas y media id. color azul, á 2 rs., 11.

51. Una vara y tres cuartas id. color barquillo, á 2 rs., 3 rs. 50 céntimos.

52. Cuatro varas y tercia id. de coco encarnado, á 5 rs., 21 rs. 65 céntimos.

53. Dos varas y tres cuartas zaraza negra á cuadros, á 2 rs., 5 rs. 50 cénts.

54. Vara y cuarta zaraza color barquillo, á 2 rs., 2 rs. 50 céntimos.

55. Vara y media idem color blanco á pintas, á 2 rs., 3.

56. Vara y media idem color barquillo á 2 rs., 3.

57. Una vara idem color idem á 2 reales, 2.

58. Cuatro varas y media lienzo algodon á real 50 cénts., 6 reales 75 cénts.

59. Doce varas de quinza blancas de algodon á real, 12 rs.

60. Una vara y tres cuartas de beludillo, felpa seda color mora á 20 rs., 35.

61. Otra vara idem de beludillo felpa seda azul á 20 rs., 20.

62. Tres cuartas idem de idem felpa seda negra á 20 rs., 15.

63. Cuatro varas y tres cuartas idem de percalina verde en dos retales á 3 reales, 14 rs. 25 cénts.

64. Trece varas y tres cuartas idem de percalina color castaño á real, 13 reales 75 cénts.

65. Tres idem de tela lana á cuadros á 2 rs. 50 cénts., 7 rs. 50 cénts.

66. Una saya bagera, color morado, su valor 28 rs.

67. Dos cortes de chaleco de seda y algodon á 8 rs., 16.

68. Un corte de idem felpa seda, su valor 28.

69. Catorce pañuelos de algodon asedados, encarnados á 3 rs., 42.

70. Dos pañuelos de lana con rayas á 35 rs., 70.

71. Otro idem varé con cenefa seda, su valor 40 rs.

72. Otro idem idem su color café, valor 50 rs.

73. Otro idem idem idem, 30 rs.

74. Otro idem de lana azul, su valor 7 rs.

75. Dos idem de muselina blancos á 18 rs., 36.

76. Otro idem de cresponcillo, su valor 24 rs.

77. Cuatro idem de nipe blancos á 5 reales, 20.

78. Otro idem de seda morado, su valor 15 rs.

79. Una faja blanca, su valor 10 rs.

80. Otra idem encarnada, 6 rs.

81. Un elastiro algodon y lana, su valor 13 rs.

82. Una chaquetilla de lana encarnada, su valor 20 rs.

83. Dos juegos de pasamaneria á 25 reales, 50.

84. Siete varas y cuarta de belástico negro á 4 rs., 29.

85. Once plumas, cinco finas grandes á 8 rs. y las restantes á 5 rs., 70.

86. Diez y siete cuellos de tela de hilo para caballero á 3 rs., 51.

87. Ocho cuellos de señora á 3 reales 50 cénts., 28.

88. Un juego cuellos y puños para señora, su valor 15 rs.

89. Doce juegos id. idem á 9 rs., 108.

90. Una docena piezas cinta alpaca negra con cordon á 5 rs., 60 rs.

91. Quince piezas id. id. á 6 rs., 90.

92. Nueve id. cinta alpaca colores á 5 reales, 45.

93. Tres cinturones señora á 18 reales, 54.

94. Diez piezas cintas alquiris de algodon á 5 rs., 50.

95. Cuatro id. veludillo en cinta, tres de ellas á 4 rs. y la otra que es mas ancha en 10, que en junto hacen 22 rs.

96. Dos id. cordon negro y azul á veinte varas una á 18 rs., 36.

97. Veintidos id. serpentina de lana negra á 2 rs., 44.

98. Tres docenas id. trencillas lana encarnada á 2 rs. y medio, 90.

99. Tres id. id. azul y vismor á 2 reales y medio, 90.

100. Veintiuna idem cilindro colores á 2 rs., 42.

101. Una pieza fleco pelo cabra blanco de doce varas y media á 7 rs., 87 reales 50 cénts.

102. Doce varas id. blanco con bellotas á real y cuartillo, 15.

103. Doce id. id. á 2 rs. y medio, 30.

104. Veintiuna idem torcido á 2 reales, 42.

105. Quince id. blanco á tres cuartos, 5 rs. 30 cénts.

106. Veintitres onzas seda negra á 7 reales, 161.

107. Una libra y una onza id. id. colores ó sean diez y siete onzas á 8 rs., 136.

108. Seis pares medias blancas de niños á real, 6.

109. Seis id. colores á real, 6.

110. Nueve id. id. á real, 9.

111. Otro id. calcetin de algodon blanco, su valor 3 rs. 50 cénts.

112. Cinco pares medias lana negra á 5 rs., 25.

113. Tres piezas barbilla, á 5 rs., 15.

114. Dos docenas y tres cuartas cuadrantes á 14 rs., 38 reales 50 céntimos.

115. Seis estuches para nabajas de la barba á real y medio, 9 rs.

116. Tres cuchillos á 2 rs. y medio, 7 reales 50 céntimos.

117. Tres idem á real y medio, 4 rs. 50 céntimos.

118. Tres idem estaño á 3 rs., 9.

119. Cinco juegos teteras á 6 rs., 30.

120. Veintidos perezosas á real, 22 reales.

121. Dieziocho cepillos á 5 rs., 90.

122. Cuatro cajas y cuarenta y tres docenas y media botones rasos, colores, á 2 rs. y medio, 108 rs. 75 cénts.

123. Seis cajas, cinco gruesas y cinco docenas botones ó sean sesenta y cinco docenas y media á real y cuartillo, 81 rs. 87 céntimos.

124. Cinco docenas y media botones cascarilla jaspeados y una docena y diez botones, á 4 rs., 29 rs. 33 céntimos.

125. Once docenas botones cristal colores á 3 rs., 33.

126. Seis id. id. cristal blanco á 4 reales, 24.

127. Ocho id. dorados á 5 rs., 40.

128. Doce id. id. negros y dorados á 4 reales, 48.

129. Doce id. id. negros y plateados á 4 rs., 48.

130. Seis docenas y media botones acebache á 2 rs., 13.

131. Dos docenas y diez botones id. á 4 rs., 11 rs. 33 cénts.

132. Una gruesa y siete y media docenas idem cascarilla negros á real y medio, 29 rs. 50 cénts.

133. Veintiocho docenas y media botones perla á real, 28 rs. 50 cénts.

134. Siete gruesas y ocho docenas botones cerámico blanco á 7 rs. gruesa, 53 reales 64 cénts.

135. Diez docenas y cuatro botones perlas blanco á 3 rs. docena, 31.

136. Diez docenas y media id. lisos á real y medio docena, 15 rs. 75 cénts.

137. Cinco docenas y media botones cristal blanco á 2 rs. y medio, 13 rs. 75 céntimos.

138. Cuatro docenas y media idem cristal blanco y cascarilla negra á 3 rs. y medio, 15 rs. 75 cénts.

139. Cinco docenas y media idem cristal blanco á 2 reales y medio, 13 reales, 75 cénts.

140. Diez docenas y once botones mayores á 3 rs., 32 rs. 75 cénts.

141. Dos docenas id. de pasta y cascarilla negra á 3 rs., 6.

142. Tres gruesas id. perla á 10 reales gruesa, 30.

143. Nueve docenas idem colores de cristal á 4 rs. docena, 36.

144. Diez id. y cinco botones verde y azul á 5 rs., 52 rs. 9 cénts.

145. Doce id. y media id. de raso y colores á 2 rs., 25.

146. Dos gruesas idem colores á 24 reales, 48.

147. Tres gruesas idem colores á 15 reales, 45.

148. Otra idem idem laton blanco con piedra encarnada, su valer 13 rs.

149. Once docenas idem idem y cristal pequeños á real, 11 reales.

150. Dos gruesas botones pasta en dos paquetes pequeños, su valor 14 rs.

151. Otra idem y seis docenas y media botones pasta ó dieziocho docenas y media, á real y 25 céntimos docena, 23 reales 12 céntimos.

152. Media idem botones seda negros digo colores, á 22 rs., 11.

153. Otra idem idem pasta, su valor 16 reales.

154. Otra y media idem idem para chaleco á 5 rs., 7 rs. 50 cénts.

155. Una gruesa botones pasta finos, su valor 10 rs.

156. Ocho docenas idem idem, su valor 8 rs.

157. Cinco docenas y media idem idem mas grandes á real y medio, 8 reales 25 céntimos.

158. Dos gruesas y siete docenas idem en tres cajas á 18 rs., 46 rs. 50 cénts.

159. Dos idem y tres idem idem en tres idem mas pequeñas á 15 rs., 33 rs. 75 céntimos.

160. Dos docenas y cuatro botones pequeños negros para chaleco á 2 rs., 10.

161. Una gruesa y ocho docenas idem idem colores á real y medio, 30 rs.

162. Once docenas y media satin para chaleco á real y medio, 15 rs. 50 cénts.

163. Diez idem idem botones seda idem idem blancos con pintas á real 25 céntimos docena, 12 rs. 50 cénts.

164. Una idem idem idem negra para gaban, su valor 2 rs.

165. Cinco idem idem á 2 rs., 10.

166. Diez idem idem real negro para chaleco, su valor 6 rs.

167. Dieziseis idem idem seda negro para levita á real y medio, 24 rs.

168. Siete docenas y media idem idem idem á real y medio, 11 rs. 6 cénts.

169. Siete y media idem real á real, 7 rs. 50 cénts.

170. Cuatro idem idem á real, 4 rs.

171. Dos gruesas y diez docenas botones acero pequeños á 5 rs., 14.

172. Seis docenas idem cristal verde á 6 rs. gruesa, 3 rs.

173. Nueve gruesas botones cascarilla para pantalones, blancos y negros, su valer 11 rs.

174. Tres idem idem chaqueta colores á 11 rs., 33.

175. Otra idem y cinco docenas y media idem para chaleco á 20 reales gruesa, 21 rs.

176. Dieziocho gruesas botones nacar á 3 rs. y medio, 63 rs.

177. Cuatro id. y once botones idem á real y medio, 7 rs.

178. Dos id. y 11 docenas y media idem piedra á 50 cénts., un real 50 cénts.

179. Dos id. cordones colores para justillos á 10 rs., 20.

180. Otra id. y nueve docenas id. id. á 10 rs., 15.

181. Diez libras catalanas de algodon á 12 rs., 120.

182. Tres cuartas id. id. leso á 12 reales, 9.

183. Una libra id. azul y blanco, su valor 10 rs.

184. Un paquete estambre verde, su valor 10 rs.

185. Otro id. id. dorado, su valor, 14.

186. Nueve onzas id. colores á real, 9.

187. Siete libras estambre colores á 14 rs., 98.

188. Trece piezas cinta para tirantes botines á 2 rs., 26.

189. Siete id. id. colores á 4 rs., 28.

190. Una caja vinsor, su valor 20 rs.

191. Una libra y tres cuartas hilo blanco y negro á 12 rs., 21.

192. Diez y siete varas y media id. á 16 rs., 171 rs. 50 cénts.

193. Seis varas entredós negro á real 50 cénts., 9.

194. Otra id. id. un real 50 cénts.

195. Cuarenta y una piezas puntilla blanco á 3 rs. y medio, 143 rs. 50 cénts.

196. Ciento noventa y ocho varas puntilla blanca en varios retales á dos cuartos, 47 rs. 50 cénts.

197. Cuarenta y nueve abanicos, diez finos á 12 rs., diez ordinarios á 4 rs. y veintinueve inferiores á 2 rs., que en junto hacen 218 rs.

198. Cien varas acero para miriñaques á medio real, 50 rs.

199. Trece varas agreman dorado y negro á real y medio, 19 rs. 50 cénts.

200. Nueve varas y tres cuartas idem idem negro á 4 rs., 39.

201. Cuatro varas y media id. negro con colgantes á 4 rs., 18.

202. Doce varas id. id. á 3 cuartillos, 9 reales.

203. Veinticinco varas y cuarta idem colores varios á 4 rs., 101.

204. Dos gruesas botones para botinas á 5 rs., 10.

205. Doce varas agreman con cuentas acero á 2 rs., 24.

206. Seis varas y media idem idem á 2 rs., 13.

207. Siete varas adorno encarnado y negro á 5 rs., 35.

208. Tres libras hilo blanco en paquete á 20 rs., 60.

209. Tres varas agreman blanco con colgantes á 8 rs., 24.

210. Veinte y cuatro clavillos para corbatas; ocho á ocho reales, y diez y seis á real y 25 céntimos, 84 rs.

211. Diezisiete pares gemelos, cinco á 3 rs., y doce mas pequeños á 2 rs., 39.

212. Diez pares manguetas de lana de varios colores á 2 rs. 25 cénts., 22 rs. 50 céntimos.

213. Diez peines negros de goma á 2 rs. 20.

214. Ocho peines blancos de marfil á 4 rs. 32.

215. Tres batidores de goma negros á 75 céntimos, 3 rs. 75 cénts.

216. Cinco cajas corchetes, cuatro negros y una blancos a real, 5 rs.

217. Tres portamonedas finos a 5 rs. 50 céntimos, 16 rs. 50 cénts.

218. Nueve pares de pendientes en sus cajas á 4 rs. 25 cénts., 38 rs. 25 cénts.

219. Cuatro pares de idem de dublé á 4 rs., 16.

220. Tres pares de idem con piedras a real, 3 rs.

221. Un esteróscopo de madera, su valor 14 rs.

222. Tres tinteros de bolsillo á 3 rs. 9.

223. Tres cajas de sobres á 3 rs. 9.

224. Nueve pastillas de goma á 50 céntimos, 4 rs. 50 cénts.

225. Dos linternas de bolsillo á 4 reales, 8.

226. Veinte y un cortaplumas de marfil blanco a real, 21 rs.

227. Nueve docenas idem de madera y laton á real y medio docena, 13 rs. 50 céntimos.

228. Dos libras y media hilo blanco ovillos á 20 rs., 50.

229. Dos precheras de hilo y una de algodon; las de hilo á 10 rs., y la de algodon 2 rs., 22.

230. Vara y media estameño castaña á 4 rs., 6.

231. Dos calzones de nadar á 4 rs., 8.

232. Diez y siete ovillos cáñamo a 75 céntimos, 12 rs. 50 cénts.

233. Ocho piezas cintas de seda con dibujo a 17 rs., 136.

234. Dos idem para capas, anchas á 28 rs., 56.

235. Tres id. id. seda lisa á 19 rs., 57.

236. Dos id. id. gró negras anchas á 38 rs., 76.

237. Tres idem idem á 22 rs., 66.

238. Ocho idem de seda mas estrecha en rollo, á 8 rs., 64.

239. Diez y siete piezas cintas de gró de varios colores, a 8 rs., 136.

240. Tres piezas idem anchas, á 4 rs. y medio vara, 180.

241. Nueve piezas cinta de raso colores a 6 rs., 54.

242. Tres id. estrechas a 4 rs., 12.

243. Ciento sesenta y nueve varas cintas seda en tres retales colores á real y medio, 252 rs. 50 cénts.

244. Ciento treinta y siete varas cintas chaleco colores a real, 137.

245. Cuarenta varas cinta de goma á 50 cénts., 20 rs.

246. Ochenta y cuatro varas trencilla de lana en retales colores á 25 cénts., 21 reales.

247. Veinte y tres varas terciopelo con picos color morado, a real y medio, 34 rs.

248. Diez y siete varas id. id. mas ancho, a 2 rs., 34.

249. Cuatro piezas terciopelo encarnado, á 10 rs., 40.

250. Cuatro id. varios colores ancho, á 14 rs., 56.

251. Cincuenta y siete varas terciopelo colores en retales a 2 rs., 114.

252. Una pieza idem beludillo negro, su valor 4 rs.

253. Dos cajas de papel de luto á 6 reales, 12.

254. Cinco docenas carrilleras para gorra a real, 5 rs.

255. Once paquetes cajas fósforos á 2 reales, 22.

256. Cien varas cordon algodon aplomado, su valor 10 rs.

257. Catorce varas y media cordon de lana blanco y aplomado a real, 14 rs. 50 céntimos.

258. Doce varas y tres cuartas idem idem encarnado y negro en dos retales, á real, 12 rs. 75 cénts.

259. Ocho piezas cintas lustre varios colores a 75 céntimos, 6 rs.

260. Noventa y ocho varas cinta estambre de varios colores y retales á 25 céntimos, 24 rs. 50 cénts.

261. Cincuenta y siete varas cinta estambre y merino negro en retales á 25 céntimos, 14 rs. 25 cénts.

262. Quince varas y media cinta estambre color á 25 céntimos, 3 rs. 87 cénts.

(Se continuará.)

Registro de la Propiedad de Orense.

Continuacion de la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros del Registro de la propiedad de Orense, desde el año de 1860 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Testamento, Rosa de Nóvoa de Sejalvo á favor de su marido é hijos, idem, 34.

Venta, Maria Otero de Orense, don José Rodriguez Amorin, id., 51.

Id., Benito Cruz de Orense, Rosa Murados de idem, id., 53.

Id., Benito Fernandez de Cabeza de Vaca, Antonio Fernandez de id., idem, 60.

Id., Carmen de Cabo de Orense, doña Dominga Alonso de id., id. 69.

Id., Juana Guzman de Orense, Manuel Adan de id., id., 93.

Id., don Manuel María Bermudez de Orense, don Juan Rajo de idem, idem, 94.

Id., don Mariano Baño y Ortiz, don Narciso Vila de Orense, idem, 108.

Redencion, el juzgado de Hacienda de Orense, id., 111.

Venta, Domingo Hermida de Orense, Benigno Borrajo, de id., id. 118.

Id., Manuel Perez Sta. Marina, Blas Perez de id., 119.

Id., Josefa Gonzalez de Orense, don Primo Nuñez de id., id., 120.

Id., Pascua Gonzalez de Rairo, Pedro Barreiros de Zain, id., 128.

Id., Alonso Benavides de Orense, Juan do Pazo de Sejalvo, id., 142.

Id., don Angel Arcos de Cortegada, Matias Fernandez de Orense, idem, 143.

Id., don José Perez de Orense, don José Cuanda de idem, id., 146.

Id., Manuel Osorio de Orense, Joaquina Perez de idem, id., 150.

Testamento, doña Juliana Blanco de Orense, don Antonio Blanco y otros de idem, id., 156.

Id., doña Teresa de la Torre de Orense, don Simon Gonzalez y otros de idem, id., 162.

Permuta, don Manuel Rogel de Santa Eufemia, Josefa Alvarez de Cabeza de Vaca, id., 174.

Dacion, Benito Fernandez de Cabeza de Vaca, don Severiano Gutierrez, id., 184.

Venta, José Amor de Orense, Matias Fernandez de idem, id., 186.

Id., doña Cármen Puga Miranda, don Narciso Vila de Orense, id., 195.

Id., Alvaro Perez de Cebollino, Pedro Lopez, id., 205.

Permuta, Gabriel Vazquez Bóbeda de Orense, Amoeiro, con don Francisco Mayo de idem, id., 210.

Venta, Ana Barreiros de Velle, Francisco Otero de idem, id., 217.

Id., Pedro Prada de Santa Marina, Facundo Prada de id., id., 219.

Dacion, María Abellanas de Santa Marina, don Ignacio Anta de Orense, id., 238.

Venta, don Francisco Moreiro de Tamallancos, José Noguerol de Orense, id., 241.

Testamento, Benito de la Cruz Perez de Orense, id., id.

Venta, José Perez Rodriguez de Monteiros, don José Cuanda de Orense, id., 259.

Id., Juana Caamaño de Orense, don Fernando Felipe de id., id., 267.

Id., doña María Odeaga de Orense, don José Cándido Fernandez de idem, id., 282.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'600 á 5 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2 á 2'100 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.118 fanegas.
Precio medio..... 4'366 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

151 vacas, que hacen 65.87? libras de peso.
409 carneros, que hacen 10.463 idem.
366 cerdos, que hacen » idem.
70 terneras.
71 cabritos.
36 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AL PUBLICO.

Se venden pertenecientes á la tulla de Vilar de Ordelles dominio de los hijos herederos de D. Manuel Palao de Orense, 646 ferrados, cuatro cuartos y medio de centeno con 302 reales 50 céntimos de derechuras divididos en quince forales, según á continuacion se expresan:

Foral 1.°, titulado de *Real de Hermida*, su cabezalero Manuel Selas de San Lorenzo de Sinbal, distrito de Paderne, compuesto de 47 ferrados, 4 cuartos y medio y 25 reales.

Idem 2.°, denominado *Foirobal*, su cabezalero Domingo Alvarez de Santa Eulalia de Esgos, compuesto de 45 ferrados y 46 rs.

Idem 3.°, titulado do *Pazo*, su cabezalero José Formoso de Esgos, compuesto de 61 ferrados y 26 rs.

Idem 4.°, denominado *Peña Viduas*, del que tambien es cabezalero José Formoso de Esgos, y se compone de 50 ferrados, 3 cuartos y 27 rs.

Idem 5.°, titulado de *Cerreda*, del que es cabezalero María Formoso, viuda de Manuel Rodriguez de Esgos, se compone de 63 ferrados y 25 rs.

Idem 6.°, titulado de *Valmonte*, su cabezalero Joaquin Rodriguez de Ordelles, alcaldía del Pereiro, se compone de 55 ferrados, 3 cuartos y 29 rs.

Idem 7.°, titulado *Blancos*, del que tambien es cabezalero Joaquin Rodriguez de Ordelles, compuesto de 35 ferrados y 27 rs.

Idem 8.°, denominado *Carrelos de Piornello*, su cabezalero Juan Alvarez, se compone de 20 ferrados.

Idem 9.°, titulado *Castelos*, su cabezalero tambien el Juan Alvarez, es de 20 ferrados.

Idem 10, titulado *Pousa*, del que es cabezalero José Perez, se compone de 56 ferrados y 27 rs.

Idem 11, titulado *Fornos*, del que tambien es cabezalero el José Perez, y se compone de 25 ferrados, 16 rs. y 50 céntimos.

Idem 12, titulado *San Jurjo de Moreiras*, del que es cabezalero Pedro Lorenzo de la Derrasa del Pereiro, y se compone de 50 ferrados y 23 rs.

Idem 13, titulado *Encomienda de Calvelle*, cabezalero Juan Antonio Babarro de Calvelle del Pereiro, se compone de 50 ferrados.

Idem 14, denominado *Fondo de vila*, su cabezalero Benito Blanco, y se compone de 45 ferrados y 28 rs.

Idem 15, titulado *Pensos*, su cabezalero Manuel Crespo, y se compone de 20 ferrados y 3 rs.

Al mas ventajoso postor, se le rematarán todos juntos ó cada uno insólidum, en Orense el dia 30 del corriente y casa de D. Ramon Iglesias, procurador, plaza del Hierro, núm. 1.°, á las doce del dia.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.